

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

*Fundamento legal y objeto.*

**Artículo 1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo así como los artículos 57 y 20 del Texto Refundido de 9 de marzo de 2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 15 a 19, el Ayuntamiento de Soto de la Vega establece una tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por lo preceptuado por la presente Ordenanza y el citado texto legal.

**Artículo 2.-** El objeto de esta autorización estará constituido per la ocupación de suelo o vuelo de terrenos públicos con:

a) Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.

1)) Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.

c) Puntales y asnillas.

d) Contenedores.

*Obligación de contribuir*

**Artículo 3.- Hecho imponible**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal que tenga lugar mediante la ocupación de mercancías, materiales de construcción, contenedores de escombros, grúas, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.

2.- La presente tasa es compatible con las tasas que se devenguen por licencias urbanísticas, así como cualesquiera otras. **Sujeto pasivo**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien de los aprovechamientos si se procedió a la oportuna autorización.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria. La responsabilidad se exigirá en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

*Bases y tarifas*

**Artículo 5.-** Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada de terreno de uso público en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

**Artículo 6.-** La cuantía de la tasa se fijará en cuantía única de acuerdo con la siguiente Tarifa

Conceptos	Unidad	Tasa Euros Mes o fracción
Vallas	Metro cuadrado	1,20 €
Andamios	Metro cuadrado	1,20 €
Asnillas	Por metro lineal	1,20 €
Mercancías	Por metro cuadrado	1,20 €
Materiales construcción y escombros	Por metro cuadrado	1,20 €
Contenedores	Por metro cuadrado	1,20 €

Por cada grúa utilizada para la construcción cuyo brazo o pluma ocupen en su recorrido el vuelo de la vía pública se devengará la cantidad de un euros con veinte céntimos por mes o fracción.

**Artículo 7.-** Estarán exentos del pago de la presente tasa el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece así como cualquier Mancomunidad, Área metropolitana u otra entidad de la que forme parte el municipio por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

*Devengo*

**Artículo 8.-** La presente tasa se devengará en el momento de concesión de la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

En el supuesto de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

*Administración y cobranza*

**Artículo 9.-** Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia por escrito ante el Ayuntamiento, en cuyo momento podrán exigirles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

**Artículo 10.-** Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado en la Tesorería Municipal o entidades colaboradoras señaladas al efecto en el momento de retirar la oportuna licencia La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

En el caso de que no se conceda la licencia o la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública no pudiera desarrollarse por causas no imputables al obligado al pago procedería la devolución del importe que corresponda.

**Artículo 11.-** Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello.

*Responsabilidad*

**Artículo 12.-** Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que diera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

*Normas de gestión*

**Artículo 13.-** Los interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Si no se determinase con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

La baja surtirá efectos a partir del día siguiente al de su presentación.

*Partidas fallidas*

**Artículo 12.-** Se considerarán partidas fallidas o créditos incoobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se realizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Infracciones y Defraudación*

**Artículo 13.-** Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionadas de acuerdo con la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-** Para lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contenidos en el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para esta tasa, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Segunda.-** Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha uno de julio de dos mil cuatro, *entrando* en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.